CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **FRAVATEL EIRL.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20519286794, con domicilio en Avenida Andrés Aramburú N° 980, Oficina 401, Surquillo, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sra. Zoraida Adriana Falcone, identificada con D.N.I. N° 40703408, según poderes inscritos en la partida N° 12151534 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **"FRAVATEL"** y, de la otra, **WOW TEL SAC**, con Registro Único de Contribuyente N° 20605977406, con domicilio en Av. El Polo 401, distrito de Santiago de Surco - Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, con DNI N° 08746546, con poderes debidamente inscritos en la Partida Registral N° 14480373 de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará WOWTEL, en adelante **"WOWTEL"**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

FRAVATEL cuenta con la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional según consta en la Resolución Ministerial N°279-2012-MTC/03 , (i) registro para brindar el Servicio Público de Telefonía Fija Local en la Modalidad de Abonados y Teléfonos Públicos aprobado el 06 de diciembre del 2012 mediante Resolución Directoral N°495-2012-MTC/27, (ii) servicio Portador Local aprobado el 09 de Agosto del 2012 mediante Resolución Directoral N° 331-2012-MTC/27 y (iii) del servicio Portador de Larga Distancia Nacional e internacional aprobado el 21 de Enero del 2013 mediante Resolución Directoral N° 018-2013-MTC/27, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano.

WOWTEL actualmente cuenta con Concesión Única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio peruano, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 309-2021-MTC/01.03 de fecha 31 de marzo de 2021. Mediante Resolución Directoral N° 167-2022-MTC/27.02 de fecha 05 de mayo 2022, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de WOWTEL, el Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de abonados.

Los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 109° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 027-2004-TCC), el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL), así como los contratos de concesión de los que son titulares **FRAVATEL** y **WOWTEL**, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Los sistemas y las redes de ambos operadores se encuentran debidamente autorizados.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de **WOWTEL** con la red de telefonía fija local, y la red de larga distancia nacional e internacional de **FRAVATEL**, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I y demás anexos del presente Contrato.

El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de **WOWTEL** con la red del servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), y la red del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional de **FRAVATEL**, con la finalidad de que (i) Los usuarios de la red fija de **WOWTEL** puedan comunicarse, con los usuarios de la red de telefonía fija local de **FRAVATEL** y viceversa; (ii) para que los usuarios de la red fija de **WOWTEL** puedan comunicarse con la red fija nacional de **FRAVATEL** y viceversa, a través de los servicios portador de larga distancia nacional de **FRAVATEL**; (iii) para que los usuarios

de la red de telefonía fija de **WOWTEL** puedan efectuar llamadas a los servicios de 0800 y 0801 de la red de **FRAVATEL**; (iv) para que los usuarios de la red fija de **WOWTEL** puedan comunicarse con los usuarios de la red de telefonía fija local, nacional y móvil de Terceros Operadores (Red de Terceros) y viceversa (con liquidación indirecta) a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia de **FRAVATEL**; (v) para que los usuarios de la Red de **WOWTEL** puedan recibir tráfico telefónico desde las redes Internacionales a través del servicio de portador Internacional de **FRAVATEL**.

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

TERCERA. - CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Para los enlaces que se usarán en la interconexión entre las redes de ambos operadores se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

CUARTA. - AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

No se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este contrato.

QUINTA. - REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por **WOWTEL** son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A: Condiciones Básicas
Anexo I-B: Puntos de Interconexión
Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
Anexo I-F: Órdenes de Servicio
Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones Económicas
Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros.
Anexo IV: Condiciones de Implementación de modalidad de Cargo Fijo Periódico (Cargo por Capacidad).

Todos los anexos forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

WOW TEL S.A.C. V°B° SHELLA GARCIA Product Manager

WOW TEL S.A.C. V°B° Director O&M

WOW TEL S.A.C. V°B° LUIS ZAPATA Dir. Contabilidad

FRAVATEL E.I.R.L. V°B° ADMINISTRACIÓN

SEXTA. - PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es de cinco años renovables automáticamente por períodos de doce (12)meses, salvo que, cualquiera de las partes, manifestase su voluntad de no adherirse a la prórroga; y, mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato. La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo.

Si durante la ejecución del contrato de INTERCONEXION, cualquiera de las partes optara por resolverlo (Solicitar el Cese de la Interconexión) antes del vencimiento del Plazo Pactado, por causas no directamente imputales a la otra parte, deberá dar aviso a la otra con seis (6) meses de anticipación, Adicionalmente pagará una cantidad igual a: i) si la resolución se realizara durante el primer o segundo año de vigencia, la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso, ii) si la resolución se realiza durante el tercer o cuarto año de vigencia, el 50% de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso, y/o; iii) si la resolución se realiza durante el quinto año de vigencia, el 25% de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por la parte afectada por cargos de interconexión en los últimos seis (6) meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉTIMA. - OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante, lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en las normas de interconexión dictadas por OSIPTEL.

7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra o a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La mencionada indemnización deberá cubrir íntegramente el daño causado y deberá ser fijada en base a documentación sustentatoria de los gastos incurridos.

7.5 Las partes acuerdan que:

7.5.1 **WOWTEL y FRAVATEL** deberán gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de cada una de las partes según les corresponda.

En caso **WOWTEL o FRAVATEL** tuvieran que realizar alguno de estos pagos, ambos quedan autorizados a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que cualquiera de las partes pudiera adeudar por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, ambos cumplirán con su obligación de reembolsarse las sumas pagadas en el plazo máximo de cinco (5) días útiles, contado a partir del requerimiento que una o ambas formulen. Ambos deberán demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, **WOWTEL y FRAVATEL** queda exoneradas de las obligaciones que les corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.5.2 Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Ahora bien, frente a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, por el que se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación, salvo que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.5.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

7.5.4 Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de **FRAVATEL** y la red de **WOWTEL** respectivamente.

7.6 Las partes acuerdan que:

Si **WOWTEL** revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, después de las setenta y dos (72) horas de haberlo requerido o no dé las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de una Orden de Servicio, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a **FRAVATEL** una

penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha Orden de Servicio; a dichos efectos, **FRAVATEL** deberá contar con los sustentos correspondientes.

7.7 Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor de los ingresos que ésta hubiese percibido por el tráfico dejado de cursar en el período de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción. La parte que cobra la penalidad debe emitir una Nota de Débito por dicho concepto.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.8 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato. El plazo máximo de remisión de la información solicitada será de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la comunicación formal enviada por la parte interesada al domicilio de la otra parte, que conste en la Cláusula Décimo Cuarta del presente contrato, salvo que se hubiese variado conforme a lo indicado en la referida cláusula.

7.9 La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de acontecimientos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, a la brevedad posible y en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados o una vez tomado conocimiento de los acontecimientos, en caso esto último se encuentre debidamente justificado por la parte que lo alega. Asimismo, deberá informar de la cesación de dichos acontecimientos.

OCTAVA. - LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de sus tráficos de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

NOVENA. - GARANTÍA

Al momento de suscribir el presente contrato o durante su vigencia, el Operador **FRAVATEL** podría solicitar a **WOWTEL** en caso lo considere necesario y bajo acuerdo de las partes, que presente una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitida por un valor de hasta quince mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 10 000.00) a favor de **FRAVATEL.** Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizaría el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que **WOWTEL** asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

En caso sea requerida: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas a su cargo, establecidas en el presente contrato, **WOWTEL** se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el incremento o reducción del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo considere necesario de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato faculta a **FRAVATEL** a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía por **WOWTEL**, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Si **FRAVATEL** ejecuta total o parcialmente la carta fianza, **WOWTEL** en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con: (i) pagar oportunamente cualquier importe por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II (Condiciones Económicas), (ii) pagar oportunamente la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.6 precedente; o (iii) renovar o incrementar el valor de la carta fianza solicitada por **FRAVATEL,** de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de dos o más facturas definitivas o facturas provisionales por la prestación del servicio de interconexión u otras Condiciones Económicas acordadas en el Anexo II, (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.6 precedente; o, (iii) el incumplimiento en la obligación de renovar o elevar del valor de la carta fianza solicitada por **FRAVATEL.** Para tal fin, deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

En casos de incumplimiento distintos a los indicados en el párrafo precedente, la parte afectada deberá seguir el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la Interconexión que se encuentren vigentes sin perjuicio de exigir el pago de una penalidad equivalente a 2 Unidades Impositivas Tributarias.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni restringe el libre ejercicio de los derechos que legalmente le corresponden a la parte afectada con el incumplimiento.

Para todos los casos previstos en la presente cláusula, la falta de pago oportuno de las obligaciones a cargo de **WOWTEL** o **FRAVATEL**, generará la mora automática, devengándose los intereses compensatorios y moratorios equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya.

UNDÉCIMA. - SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13 y 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados o asesores contratados por las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

(i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
(ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
(iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
(iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL u otras entidades de la administración pública competentes en la materia, con ocasión de la información requerida por dichos organismos en ejercicio de sus atribuciones legales.

DÉCIMO TERCERA. - REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre **FRAVATEL** e **WOWTEL** en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

FRAVATEL	: Director de Negocios
Nombre	: Manuel Ibáñez Ayala
Teléfono	: 510 0000
Correo	: manuel.ibanez@fravatel.com.pe
WOWTEL	: Director Comercial
Nombre	: Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro
Teléfono	: 955699898
Correo	: ra@wowperu.pe

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo, de manera unilateral.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA. - NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito, con una anticipación no menor a siete (7) días calendario, y siempre dentro de Lima Metropolitana.

FRAVATEL
Dirección : Av. Andrés Aramburú 980 Ofc 401, Surquillo, Lima, Perú
Atención : Manuel Ibáñez Ayala – Director de Negocios
Teléfono : 510 0000

WOWTEL
Dirección : Av. El Polo 401, piso 10, Santiago de Surco, Lima, Perú
Atención : Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro – Director Comercial
Teléfono : 955699898

DÉCIMOQUINTA. - LEY, PRINCIPIOS APLICABLES Y ADECUACIÓN DEL CONTRATO

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 020-2007-MTC).
3 Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 010-2002-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC) y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL).
- Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL) y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias.
- Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, (Resolución del Consejo Directivo No. 061-2001-CD/OSIPTEL)
- Normas sobre Facturación y Recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada (Resolución del Consejo Directivo No. 062-2001-CD/OSIPTEL)
- Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL)
- Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
- Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y sistema de llamada por llamada de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, será de automática aplicación a la interconexión entre **FRAVATEL** y **WOWTEL**.

Las partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes que mantenga o entable una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en el presente contrato de interconexión.
La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a Osiptel, la cual deberá ser enviada por parte de la empresa que se considere favorecida, y en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación. La presente

adecuación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a Osiptel llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por Osiptel.

DÉCIMO SEXTA. - TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO SÉTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para su solución armónica con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes o desde que se constituyó la Comisión, respectivamente, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos y en los plazos previstos en el párrafo anterior, y las mismas versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 58 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes siendo estos los que designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder la emisión del laudo, el plazo de sesenta (60) días, contados desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, y previo acuerdo de las partes, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que, entre otras que disponga la ley, no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la interconexión.

WOW TEL S.A.C. V°B° Product Manager

WOW TEL S.A.C. V°B° HERNAN ARTETA Director O&M

WOW TEL S.A.C. V°B° LUIS ZAPATA Contabilidad

- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Normas de Interconexión.

- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

El presente contrato se firma en el contexto de la normativa y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente contrato constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 23 días del mes de junio de 2023.

FRAVATEL

Zoraida A. Falcone Mispireta
GERENTE GENERAL
Fravatel
Telecomunicaciones a tu medida
RUC: 20519286794

WOWTEL

WOW TEL S.A.C. V°B° SHELLA GARCIA Product Manager

WOW TEL S.A.C. V°B° HERNAN ARIETA Director O&M

WOW TEL S.A.C. V°B° LUIS ZAPATA Dir. Contabilidad